1125

Para despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dⁿ Juan de Pina Fraz. Polano Cavᵉ del Abito de Santiago Intendᵗᵉ de Exercito y de esta Prov.ª de la Mancha Supplᵗᵉ gral. de todas rentas rs.ˢ de ella Corregᵒʳ Politico y Militar de esta Cúᵈ de Cúᵃ &ª

Alas Justicias y Jueces de las Vᵃˢ y Lugares donde este mi Despacho fe à se presentare, Hago Saber como por Dⁿ Ygnacio Esteban de Ygareda Sᵉᶜʳᵒ del Rey nro. Sʳ essᵒ de Camara, mas antiguo, y de Gobierno del R.ˡ y Supremo Consejo de Castilla por el Corriente ordinario de la Corte se me dirigió la R.ˡ Zedula de S. Mᵈ q.ˢ ala letra dice asso

R.ˡ Zedula

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &ª= Alos del mi Consejo Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles, de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias, ala Capitanes generales, y Gobernadores de las fronteras, Plazas, y Puertas, y à todos los Corregidores, Asistentes

Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros quales
quier Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, assi de
Realengo, Como los de Señorio Abadengo y ordenes, de qual
quier estado, Condicion, Calidad, y preheminencia q.e sea
assi álos que aora son Como álos que serán de aquí adelan
te, y acada uno, y qualquier de Vos: Sabed que Con motivo
de haberse Esparcido en la Ciu.d de Barcelona, crecido
numero de Exemplares de una estampa Satírica, baxo
el titulo de S.n Ygnacio de Loyola Con barias inscripciones
ácerca de la Expulsion de los Regulares q.e Sellaman
son de la Compañia dirigidas todas, á aumentar el fana
tismo, y á fomentar los Pueblos, ábusando de los textos de
la Escritura Santa, ofendiendo las Justas Resoluciones de los
Soberanos, titulando ódio, y persecucion álo que a sido Justa
y necessaria Probidencia; Con este motivo se hizo pres.te al mi
Consejo; en el Extraordinario por D.n Pedro Rodriguez
Campomanes, y D.n Joseph Moñino mis fiscales, que desde
luego se podia ádvertir el espiritu Con que se habia impreso
y repartido dha Estampa en Barcelona, y lo mismo po-
dia haber sucedido enotros Puertos de España y tal
vez de Indias; por lo qual se hacia preciso tomar prompt.as
Probidencias para ocurrir álos perjuicios, y perniciosas Con
secuencias, que podian prudentem.te temerse en caso de
propagarse estas Estampas á otras de Yguales espresi-
ciones, Con Detrimento de la quietud pp.ca y Sugecion
debida ála Potestad temporal independiente. Y b.to por

los del mi Consejo en el Extraordinario en Consulta
de Veinte y dos de Agosto proximo, me hizo presente
su parecer; y por mi Real resolucion dela citada Consul-
ta, q.e fue Publicada, y mandada Cumplir, assi en el
citado mi Consejo Extraordinario como en el mi Consejo Real
en diez y seis, y Veinte y dos de Septiembre proximo (entre
otras Cosas) se acordò Expedir esta mi Real Cedula: Por
la qual, os mando à Vos dhos Jueces Corregidores, y Justicias
que luego que la recibais, Zeleis con el mayor desvelo sobre
las estampas, q.e se venden, y hareis saber à todos los Impre-
sores Libreros, y tenderos, no Impriman, vendan, pidan de
fuera, introduzcan, ni tengan en su Poder Estampa, algu-
na alusiba, ala Expulsion, ò Regreso de los Regulares de la
Compañia, pena de muerte, y Confiscacion de Vienes, y que
den abiso alas Justicias, de sì otras las tienen, ò venden, ò se
las han vendido; en la inteligencia de que si lo ocultaren serán
Igualmente Castigados; y esta Providencia ordeno, y mando
se Extienda assi à Dominios de Indias donde es mas preciso
por ser mas facil, la introduccion de ellas, Regulandose con el
mayor Esmero en los Puertos, sì entre los Generos, ò Libros que
binan à aquellos Dominios, ò vengan à estos se hallan algunas
Estampas, Alusibas alo referido, para evitar se esparzan
ò estiendan, Con tanto Riesgo de la tranquilidad: Y Con arreglo
à esta mi Real deliberacion procedereis todos en los Casos, y
Casos q.e ocurran, Zelando Con la mayor Exactitud, y Cuida-
do no Experimente esta mi Real resolucion la menor

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Contrabencion; Y para que llegue á noticia de todos la hago
ser publicar por Vando Con todas las Solemnidades, á estas
bradas por Combenir á mi Real Serbicio, y bien de todos
mis Reynos. Que assi es mi Boluntad; y q.e al traslado im
preso de esta mi Cedula, firmado de D.n Ygnacio Estebar
de Higareda mi Secretario Escribano de Camara mas
antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma
fee y Credito, que a su oxiginal. Dada en S.n Ylsephonso
atres de oct.re de mil Setez.tos Sesenta y nueve: Yo el Rey:
Yo D.n Joseph Ygnacio de Goyeneche, Secretario del Rey
nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= El Conde
de Aranda= D.n fran.co Lorella= D.n Phelipe Cevallos= D.n Gomez
de Cordoya= D.n Manuel Ramos= Phegobrada= D.n Nicolas
Verdugo= Theniente de chanciller mayor= D.n Nicolas Verdugo=
Es Copia del oxiginal, de que Certifico.= D.n Ygnacio de
Ygareda

La R.l Cedula inserta Concuerda con su oxiginal de que
el pres.te Scr.no da fee; y para q.e tenga el mas debido
y Exacto Cumplim.to Prebengo y Encargo á Vms. q.e
luego q.e con este sean Requeridos bean, guarden, cum
plan, y Executen la Real Cedula q.e ba inserta segun
y como en ella se prebiene, y en su Consequencia
hagan sacar una Copia, q.e Colocaran en los Libros

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Capitulares, de sus respectivos Ayuntam.tos Publicandola, en los Sitios mas pp.cos para que á todos Conste, pues assi combiene al R.l Serbicio: Dado En Cúd.a R.l á treinta de Octubre de mil setez.tos Sesenta y nueve años

f.

Juan de Piñaga

Comm.do de su S.ria

Manuel Davila y Alunos

En la Villa del Villar del Pozo Campoo de S.ta M.a S.n Juan en tres dias de Noviembre, de Ibn.to Alc.de Ord.o Por su Mag.d en dha V.a del Villar, Cumplase Segun y Como Sen.la Por la Real cedula de su Mag.d que D. G. de y para que Conste lo firme

Joseph muñoz

Presente fue Juan de Obrego

Cumplase Segun y Como Se previene en el despacho que

antezede y en su obedeçiencia y cumplimiento saque
Copia dela Rl zedula saque se Cologue en los libros Capitu
lares y fixe re bando haziendo saber el Contenido de lo que
se pretende asi lo mande y firmo el Sor Manuel de
Arenas Cañaveras Alcalde ordinario por su Md. de esta Villa
de Valenzuela en ella a tres dias del mes de Nouiembre de
mil setecientos sesenta y nueve
Manuel de Arenas
Cañaveras

Pedro de Ramos
Escno de Su

Certifico que Yncontinente saque la Copia que Mando antezedo
mente y fixe edicto de lo que se pretende en dha Rl zedulo
y para que Conste lo firme =
Escno

Cumplase el Despacho ante mi y su Rl zedula que Vnchu
ye, y fha su obseruancia y publicazn. Le saque Copia y
pongase ebag.da en los libros Capls. de este Ayuntamto. = el
Sor Juan Ruiz Alcalde ordinario por dha Rl
de esta Villa de Alcoz lo mando y firmo en ella a quatro
dias del mes de Nouiembre año de mil Setecientos sesenta y nue
ve =
Juan Ruiz
Alcalde

Ante mi
Diego de Alcoz
Escno

Doy fee Le saco la Copia que fha. la prova. antezedente
Lemanda, y de ha publicado en esta Villa la Rl zedula
Inserta en este desp.o Veredo =
Alcoz
Escno

Cumplase y saquese copia para su publicazn y colocazn en los
papeles de este ayuntamto Lo mdo el Sor Pedro de Lamo Alcde or
dinario de esta villa de Cuenca de Alcaraz en ella a tres dias de
Nouiembre año de mil setecientos sesenta y nueve =
Antemi
Franco de Alcoz
Rosero
Po. de la Mo

Doy fee Sa q la copia que se manda sacar es del mismo tenor
Alcoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cumplase segun y como en dho Despacho lenida antez, se pruebe y mando y p.a su Cumplimiento se saque Copia lag.e la publique, y acologue en el libro Capitular del Ayuntam.to mandando cl.s.a S.r Juan D. Pacon Alc.e ordinario por ser. En su estado Noble, la cita D.a Isabel Peñas en cha a Cinco Dias del mes de Nobiembre de mil Setez.os Sesenta y Nueve=

D.r Sid Patron

Juan Antonio Gabán

Doi fee saque la Copia que se manda=

Cumplase segun se prebiene y manda en la R.l probision que antecede, saquese Copia que se cologue en los libros Capitulares publicandola por edicto en los Sitios p.b.os segun se yllana el S.or Lug.do D.r D. Fran.co de Mena Abogado de los R.s Consejos Gob.r y Justicia maior destas villas de Motrinbia Alc.o o.r de Guadiana lo mando en ella a Siete dias del mes de Nobiembre de mil Setecientos

Ser.ta y Recibo al pie y lo firmo Su Mer
ced de que Doy fee =
Ldo Dn Fran.co de Viana

Vrtesen
Dn Esteban Lopez
Redondo

Doy fee Saque la Copia que se manda
para su publicazion y lo firme =
Dn Redondo

Cumplase el auto precedente y para la con
venida Saquese Copia de lo mandado el
Señor Andres Gonzalez Alcalde ordinario
de esta V.a actuando el Juzgado por S.M. en ella
a seis de Noviembre de mil setecientos treinta
y nueve de que doy fee el Sr.no a.to Testifico
Andres Gonzalez

Ante mi
Alphonso Diaz
Carrasco

Certifico Saque la Copia que se man
da en el auto antecedente =
Carrasco

Cumplase la Saque Copia para su
observancia. El Sr.or Dn Luis de Vivar y Velasco Cav.o de la Orden
de Sta Mª de Montesa y que exerce el empleo de Mariscal de Campo
de los Reales Exercitos de S.M. lo mando y
firmo en ella a veinte de los corrientes de mil setecientos quarenta y
Dn Luis de Vivar y Velasco

Ante mi
Dn Joseph de Cardenas
Escrivano de Cavildo

Dn Joseph Saque la Copia que se manda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Fernancaz.

Para su obseruancia, y Publicacion saquè copia dela R.l Zedula q.e Incluye: la mandè y señalò como acostumbra el S.r Fran.co Marin de Pedroche Alc.e por S.M. dha Villa de Fernancaz alliso en ella y Nou.re ocho de mill setecientos sesenta y nueue=

Ante mi

Fran.co Marin

Dn Jph de Bruno Verdejo

Dn Jph Verdejo

Dn Jph saque la copia dha=

Verdejo

Cumplase y para Su Maior obseruancia se saque lo mas Cencial de dha orden lo mando y firmo el Señor Pantaleon de Habas Alcalde de dha Villa de la Fortuna a nueue de Nobiembre de mill setecientos sesenta y nueue=

Pantaleon de Habas

Se saco lo mas Sustancial de orden que dha por cabeza y para que Conste lo firme

Habas

para su puntual observancia y publicar
Sequiere Copia lo mando y firmo el S.r Alcalde
Sabariego Alcalde Ordinario por su Mag.d
de esta V.a de Piedrabuena a nueve de Xbre
de mil Setec.tos Sesenta y nueve años
Ante mi
Sabariego
Escribano Rl
Eusebio Joseph
Quintano

Certifico Say que la Copia q.e Sepresente y
para q.e conste lo firmo=
Quintano

Cumplase el contenido Dispuesto y Mandado
en la ensyma, de que se Saque Copia y Ponga en los
Autos, Capitulares, para los efectos que puedan ocurrir
haciendo, por lo mismo, acostumbrado Cobro, lo Proveyo, dicho
Señor Joseph Sabariego Alcalde Ordinario por S.M. de esta
Villa de Piedrabuena lo mando y Señalo como acostumbra
a nueve de Xbre de mil Setecientos Sesenta y nueve años
Ante mi Alcalde Sabariego
Eusebio
Joseph
Quintano

Certifico Saque la Copia que se manda en la anterior
Providencia y para q.e conste lo firmo
Quintano